

## RESOLUCIÓN No. DEJ-046-2021

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

### NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA INAMHI

#### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 223 establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de 2008, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que**, el Art. 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;
- Que**, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el INAMHI es una Institución de derecho público con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 59, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que**, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 determina “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.*”;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión por Proceso del INAMHI, en su artículo 8 numeral 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera, dispone como atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo Financiero:

- “(…)5. *Monitorear y evaluar la gestión administrativa.*
- 6. *Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.*
- 8. *Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.*
- 9. *Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia. (...)*”;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión por Proceso del INAMHI, en su artículo 8 numeral 3.2.1 Gestión Administrativa Financiera, determina como productos de la Dirección Administrativa Financiera, Financiero Presupuestario:

- “1. *Certificación de disponibilidad presupuestaria.*
- 2. *Comprobante único de registro del compromiso presupuestario.*
- 3. *Informe de situación presupuestaria y contable. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 149 del Ministerio de Finanzas de 13 de abril de 2015, se expide las disposiciones de cumplimiento obligatorio para priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 838, publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, se expiden las Normas para el Control de la Eficiencia de las

Inversiones Públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1217, publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016, se expiden las Normas para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas con cargo al Presupuesto General del Estado;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 149 y a los Decretos Ejecutivos No. 838 y 1217, se especifica que se requiere obtener un aval por parte del Ente Rector para dar inicio a un proceso de contratación;

**Que**, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2021-0967-ME de 13 de agosto de 2021, la Directora Administrativa Financiera, solicitó: “(...) *realizar el análisis pertinente y se disponga a quien corresponda elabore la resolución designando el área que realizará la emisión del Aval para continuar con el proceso de Certificación Presupuestaria, de esta manera garantizar la disponibilidad de recursos a través de la emisión de Aval Presupuestario.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2021-0281 de 16 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo del INAMHI, dispuso “(...) *a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución designando el área que realizará la emisión del Aval para continuar con el proceso de Certificación Presupuestaria, de esta manera garantizar la disponibilidad de recursos a través de la emisión de Aval Presupuestario.*”;

**Que**, es necesario que todos los procesos de gestión del INAMHI funcionen de manera interrelacionada y con eficacia y eficiencia;

**Que**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar, expresamente, a él o la Director(a) Administrativa(a) Financiero(a), la ejecución de los procesos necesarios para la consecución de avales presupuestarios para los respectivos procesos de contratación del INAMHI.

**Art. 2.-** El o la delegada, de forma obligatoria, informará a la Dirección Ejecutiva del INAMHI las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación de manera trimestral.

**Art. 3.-** De la aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y cúmplase.** - Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a diecisiete días del mes de agosto de 2021.

**Phd. VICENTE DAVID VÁSQUEZ GRANDA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI**

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/RÚBRICA
Elaboración	Abg. Franks Muñoz Paredes	